

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el término de 10 días de traslado de las excepciones venció **el 31 de agosto de 2021**, por cuanto el auto que corrió el traslado se notificó por estados del 17 de agosto de 2021. La parte demandante el último día que tenía para hacerlo arrimó pronunciamiento a las excepciones. A Despacho, 10 de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	I.P.S. UNIVERSITARIA
Demandado	MEDIMAS EPS S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00055 00
Int. No. 1262	Fija fecha para audiencia concentrada para el martes 12 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m. – decreta pruebas – Niega vinculación de entidades

I. FECHA PARA AUDIENCIA.

Toda vez que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, se fija fecha y hora para la realización de la audiencia concentrada, como lo dispone el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, para el **MARTES DOCE (12) de OCTUBRE del 2021 a las 9:00 a.m.**; a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Se recuerda que a dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, deben asistir (de forma virtual), tanto las partes, como sus apoderados judiciales y las demás personas citadas para efectos de pruebas, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de inasistencia injustificada y teniendo en cuenta que como lo dispone el código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes

a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea Directamente, o por medio de las partes y/o a sus Apoderados Judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos**, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y puedan ser partícipes de la diligencia a través de esos medios.

Para lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales y las personas citadas para efectos de pruebas, para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las partes y/o sus apoderados no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en el Decreto 806 de junio 4 de 2020 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás intervinientes (testigos, auxiliares de la justicia, etc.) que no asistan y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a

la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y aportando medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes y testigos; y/o tarjeta o identificación profesional de los peritos, auxiliares de la justicia y de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

II. DECRETO DE PRUEBAS.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.1 Prueba Documental.

En su valor legal se apreciarán los siguientes documentos:

Los originales de las facturas No. EL145382 EL175836 EL174636 EL175114
EL175924 EL174197 EL174668 EL175295 EL175047 EL174456 EL221710
EL222323 EL221456 EL220977 EL221304 EL221309 EL220192 EL221370
EL222056 EL220106 EL221924 EL222068 EL222123 EL222042 EL221462
EL221952 EL222073 EL221520 EL217669 EL221310 EL221982 EL219768
EL220487 EL221449 EL220507 EL220152 EL220986 EL222545 EL222404
EL222427 EL221118 EL222326 EL222536 EL222467 EL224596 EL224732
EL224857 EL224852 EL225280 EL225358 EL224200 EL224900 EL225312
EL223468 EL224297 EL224365 EL224650 EL224809 EL225222 EL225319
EL224292 EL224919 EL224254 EL224326 EL224859 EL224934 EL224810
EL224334 EL224344 EL224896 EL224247 EL224706 EL224935 EL225290
EL224811 EL225323 EL224366 EL224367 EL224393 EL224271 EL225360
EL224278 EL224812 EL224749 EL224890 EL224937 EL224701 EL224394
EL223110 EL223743 EL224893 EL224178 EL224056 EL224898 EL224725

EL224842 EL225232 EL224739 EL224689 EL224838 EL223940 EL224741
EL224229 EL224304 EL225242 EL224309 EL224676 EL224361 EL224927
EL225775 EL224856 EL224846 EL224280 EL224906 EL224965 EL224756
EL224452 EL224755 EL224793 EL224779 EL224449 EL225271 EL224770
EL226720 EL227104 EL226876 EL227064 EL225708 EL226216 EL227105
EL225931 EL226209 EL225799 EL226240 EL226923 EL225932 EL226217
EL226549 EL226931 EL226928 EL226924 EL226241 EL226553 EL226918
EL226472 EL226951 EL225248 EL226508 EL224944 EL225761 EL226584
EL226215 EL227032 EL225961 EL226877 EL225291 EL226665 EL225846
EL227156 EL226655 EL225624 EL227148 EL225191 EL226835 EL227090
EL225797 EL226511 EL226225 EL226455 EL226838 EL225778 EL226470
EL226561 EL226904 EL226925 EL226965 EL225065 EL225063 EL225949
EL226196 EL226198 EL229846 EL233783 EL232909 EL233046 EL232928
EL232995 EL233048 EL232556 EL233445 EL233022 EL231702 EL233524
EL232585 EL233349 EL233521 EL231645 EL233051 EL232245 EL232536
EL232141 EL234597 EL235470 EL234536 EL236401 EL234961 EL234249
EL234260 EL235684 EL234703 EL235238 EL235784 EL235112 EL235534
EL236473 EL234239 EL234542 EL235080 EL234383 EL235249 EL234227
EL234815 EL235223 EL234738 EL234752 EL234243 EL236077 EL236333
EL236360 EL234565 EL236361 EL236485 EL234203 EL234566 EL236047
EL236144 EL236171 EL235233 EL236042 EL236622 EL235585 EL236736
EL235259 EL235746 EL236383 EL233766 EL236012 EL235046 EL236099
EL236087 EL236411 EL236785 EL235307 EL236553 EL237013 EL236304
EL236389 EL236315 EL236121 EL235598 EL237055 EL236025 EL233764
EL236925 EL237077 EL235257 EL235255 EL235254 EL235533 EL233784
EL237377 EL237386 EL236772 EL236777 EL237394 EL237398 EL237500
EL237358 EL239050 EL238680 EL238709 EL239176 EL237412 EL238710
EL239215 EL237958 EL236686 EL238716 EL239269 EL237523EL237912
EL236096 EL237526 EL238608 EL236006 EL237961 EL234880 EL237079
EL237410 EL237400 EL237092 EL237625 EL238634 EL238539 EL237575
EL238645 EL237922 EL237757 EL237608 EL237332 EL236551 EL237345
EL237902 EL238597 EL234858 EL237780 EL235160 EL237899 EL235563
EL234859 EL238471 EL238477 EL238479 EL235561 EL236634 EL239154
EL239660 EL237938 EL239669 EL238602 EL239795 EL238520 EL239157
EL238891 EL239855 EL240046 EL238780 EL238782 EL239852 EL242426
EL241928 EL242099 EL242509 EL243603 EL242543 EL241922 EL242224
EL242193 EL239823 EL242236 EL242253 EL243080 EL241868 EL240703
EL243480 EL242078 EL241844 EL243698 EL243700 EL243419 EL243915
EL244267 EL243479 EL244831 EL244726 EL244654 EL244206 EL244288

EL242649 EL243805 EL244820 EL243547 EL245556 EL242342 EL239702
EL244746 EL246288 EL246689 EL248484 EL246017 EL248421 EL246872
EL246695 EL246697 EL246248 EL247646 EL246957 EL247482 EL247006
EL247012 EL247345 EL246989 EL247675 EL246763 EL249974 EL248955
EL249506 EL249307 EL249495 EL243632 EL246437 EL249503 EL248621
EL248931 EL248926 EL249353 EL250757 EL248698 EL248414 EL249116
EL249498 EL250349 EL251014 EL249019 EL249695 EL250316 EL249310
EL248759 EL248729 EL249914 EL249494 EL250956 EL250118 EL248678
EL248309 EL248139 EL249509 EL249891 EL249438 EL249337 EL251147
EL249958 EL251165 EL250532 EL250998 EL251290 EL251565 EL251935
EL251475 EL249646 EL250356 EL249631 EL248987 EL251650 EL250153
EL249408 EL249423 EL249637 EL249640 EL249440 EL248699 EL249651
EL251662 EL252711 EL248593 EL251672 EL251669 EL251678 EL252707
EL251675 EL252249 EL251748 EL251607 EL251666 EL252259 EL253014
EL252704 EL251799 EL251805 EL251856 EL251708 EL251704 EL251715
EL251833 EL251843 EL251789 EL251711 EL251765 EL251709 EL251705
EL251706 EL251710 EL251714 EL251836 EL251786 EL251911 EL249107
EL250235 EL249305 EL249127 EL250134 EL252745 EL251668 EL252251
EL251691 EL251707 EL252993 EL252989 EL251695 EL255220 EL254694
EL255341 EL253470 EL255358 EL255299 EL254993 EL254564 EL252857
EL252838 EL255116 EL252373 EL253518 EL252383 EL252306 EL255136
EL252089 EL251535 EL254951 EL254786 EL253346 EL255038 EL255437
EL255192 EL254314 EL252847 EL253422 EL253371 EL255236 EL252718
EL252913 EL254767 EL255229 EL254372 EL250269 EL254455 EL254637
EL251361 EL255039 EL256403 EL251001 EL252307 EL254704 EL254669
EL253537 EL254856 EL251426 EL253523 EL254346 EL255081 EL259186
EL260445 EL257153 EL258420 EL257876 EL261193 EL257054 EL259189
EL260518 EL260265 EL257950 EL260939 EL257878 EL256119 EL260202
EL252140 EL260258 EL260281 EL259164 EL257126 EL257948 EL261816
EL259299 EL260275 EL260990 EL260947 EL261383 EL260553 EL261561
EL260941 EL260987 EL260967 EL260763 EL259351 EL259617 EL259105
EL264554 EL264851 EL263648 EL262716 EL265960 EL263116 EL262315
EL265445 EL264348 EL265861 EL265921 EL262878 EL263635. Con sus
correspondientes documentos anexos, que hacen parte integral de cada una de las
facturas.

1.2. Requerir a la parte demandada, para que allegue los documentos que tenga en su poder y con lo que sustente sus afirmaciones de pago, tal y como lo solicita

la parte demandante en el escrito en el que se pronuncia frente a las excepciones con fundamento en lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Para ello se le concede a la parte accionada, el término de hasta DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES a la ejecutoria del presente auto.

Además se le recuerda al apoderad(a) de la parte accionada, que deberá enviar copia de los mismos a la parte demandante, al correo electrónico informado por el apoderado de la misma, como aquel en el que recibe comunicaciones, para que dicha parte se pueda pronunciar sobre los documentos remitidos, si lo estima pertinente, por tardar dentro del término de los CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES días siguientes al vencimiento del plazo concedido para su aportación a la parte accionada.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

2.1. Prueba Documental:

En su valor legal se apreciará el documento de Excel arrimado con el escrito de excepciones, denominado: “D-NAC-2021-000-NIT 811016192 IPS PROCESO JURIDICO (1)(Recuperado automáticamente)”.

2.2. Prueba Por Informe:

Se **niega** la solicitud de prueba por informe, consiste en solicitar a la parte demandante que presente información relevante que acompañan las facturas objeto de cobro, esto es los RIPS (Registros Individuales de prestación de servicios de salud), para verificar que las facturas presentadas en el presente proceso correspondan a los registros con los cuales se reporta la prestación del servicio de salud de cada uno de los afiliados a MEDIMAS EPS SAS por parte de la IPS UNIVERSITARIA; por improcedente e innecesaria.

Dado que el trámite de verificación o correspondencia de esa información, debió realizarlo la entidad accionada, al momento en que le fueron radicados por la demandante los correspondientes RIPS de cada una de las facturas, conforme a la normatividad legal y administrativa vigente que regula los aspectos económicos de la prestación de servicios de salud dentro de las diferentes entidades del régimen de seguridad social; y para que, en caso de alguna inconsistencia, se presentaran oportunamente las respectivas glosas, dentro del término legal para ello.

2.3. Interrogatorio de Parte:

Se cita a absolver interrogatorio de parte a la demandante, la **I.P.S. UNIVERSITARIA, a través de su representante legal**, que se le realizará por parte demandada, luego del formulado por el despacho, en la audiencia que se llevará a cabo **en la fecha arriba indicada**, de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS**.

3. PRUEBAS DE OFICIO.

3.1. Se cita a absolver interrogatorio de parte al demandante **I.P.S. UNIVERSITARIA, a través de su representante legal**, que se le realizará por parte del despacho en la audiencia que se llevará a cabo **en la fecha arriba indicada**, de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS**. (Artículo 372 del G.G.P.)

3.2. Se cita a absolver interrogatorio de parte a los demandados **MEDIMAS EPS S.A.S., a través de su representante legal**, que se le realizará en la audiencia a realizarse **en la fecha arriba indicada**, de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS**. (Artículo 372 del C.G.P.)

III. SOBRE LA VINCULACIÓN A TERCEROS.

Se niega la solicitud de la parte demandada de vincular a la presente demanda en calidad de partes del proceso, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES; a la Procuraduría General de la Nación; a la Contraloría General de la República, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; por cuanto no hay ningún fundamento fáctico o jurídico para realizar la vinculación de dichas entidades al presente proceso; pues el hecho de que los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud sean inembargables, no es fundamento para una vinculación, a título de intervinientes procesales de dichas entidades en un trámite ejecutivo civil, donde NO se está discutiendo la validez y/o vigencia de contratos o convenios de carácter administrativo o público, o la utilización de recursos públicos para su otorgamiento; y como quiera que la eventual cautela de recursos económicos de la entidad accionada, lo que afectaría es una disponibilidad económica interna de la misma, sobre lo cual puede pronunciarse por medio de los mecanismos legales pertinentes dentro de este mismo proceso.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del C.G.P., se **oficiará** a la Procuraduría General de la Nación, delegada para asuntos civiles, informando de la existencia del presente proceso, para que si lo considera pertinente, intervenga en el presente proceso, o en la audiencia que se encuentra programada en esta providencia.

IV. ADVERTENCIAS PARA LA AUDIENCIA.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual tendrá las siguientes consecuencias:

Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; para la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia virtual, y no justifican su inasistencia en el término señalado en el inciso tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, se declarará terminado proceso.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia de forma virtual, y no justifique su inasistencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos vigentes (smlmv), para el momento de su pago.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 14/09/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 141



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**